# Boletin III Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado.

### GOBIERNO CIVIL

Fomento de la Sericicultura Nacional.

En la *Gaceta* correspondiente al dia 14 del actual se publica e! siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura.

«Los Decretos del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo y 4 de diciembre de 1934, por los que se creó el Fomento de la Sericicultura Nacional y se confirió a este organismo las funciones de estimular y proteger las producciones sericicola y sedera de España, así como la propaganda de la seda, evitación de su confusionismo en el comercio y represión del fraude, dando las normas de arbitrar los fondos necesarios para la realización de estas funclones, han originado en su aplicación determinadas dificultades de orden práctico, que al ser señaladas por diversos sectores económicos a quienes afectan aquelios problemas, movieron al Ministerio de Agricultura a convocar una Asamblea, en la que, estando representados todos los intereses relacionados con la producción, comercio y consumo de la seda, se estudiaron las soluciones posibles, concretándolas en conclusiones que permiten ya orientar esta importante cuestión en un sentido de fácil aplicación y de general aceptación, sin lesionar legitimos intereses de la economia del país.

Recogiendo tales orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Se derogan los artículos 5.º, 9.º y 10 del Decreto de 16 de mayo de 1984 y los artículos 5.º y siguientes, y disposiciones transitorias, del Decreto de 4 de diciembre del mismo año, los cuales se modifican o sustituyen con arreglo a los preceptos que por el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º No podrán denomi-

narse ni venderse bajo el nombre de «seda» los hilos, tejidos y toda clase de artículos que no estén enteramente compuestos de seda, con aquellas excepciones que determinará expresamente el Reglamento, y para que el consumidor pueda distinguir la naturaleza de los diversos artículos puestos a la venta bajo el nombre de «seda» en el comercio al detall, se establece con carácter obligatorio para los importadores de artículos extranjeros, y para los fabricantes, productores o confeccionistas nacionales, el uso de unos distintivos adecuados a la tudoie y características de cada artículo, cuya modelación se fijará por el Fomento de la Sericicultura Nacional. de acuerdo con cada uno de los sectores.

El uso de estos distintivos no impedirá que los artículos obligados a llevarlos puedan ostentar, simultaneamente, la marca internacional registrada por el Comité Central de la Seda de Lyon, con la palabra seda en español, pero nunca esta marca aisladamente.

Artículo 3.º Estos distintivos se aplicarán exclusivamente a la seda pura y no a sus mezcias, siendo el coste de ellos a cargo del sector que haya de utilizarlos.

La adaptación de los distintivos a los diferentes artículos se convendrá, para cada sector, con el Fomento de la Sericicultura, dentro del plazo de tres meses como máximo, teniendo el de otros seis meses para su aplicación y expendición al mercado. Estos plazos pueden reducirse en cualquier caso, pero nunca aumentarse.

Artículo 4.º Será considerado como fraude el uso indebido de estos distintivos, y será objeto de apercibimiento o sanción, según los casos, que se aplicarán por el Fomento de la Sericicultura Nacional en la forma que se determinará en el Reglamento.

Artículo 5.º El Fomento de la Sericicultura Nacional editará unos

carteles oficiales en los que figuren los modelos de distintivos acordados para los artículos de seda pura, cuya colocación en sitio visible será obligatoria para todos los establecimientos que expendan dichos artículos.

Articulo 6.º El Fomento de la Sericicultura Nacional adquirirá anualmente la total producción de capullo de seda del país a un precio que resulte remunerador para el cosechero, y que para este año se fija en cinco pesetas por kilogramo de capullo fresco de buena calidad en tregado en factoría.

A los productores nacionales de semilla de gusano de seda para capullo e hijuela se les otorgará un premio de una peseta por cada onza de semilla que produzcan.

Asimismo podrá conceder compensaciones de transportes y premios para estimular las plantaciones de moreras y la producción de capullo en nuevas zonas sederas a los que se distingan en la propaganda y enseñanza de la sericicultura.

Artículo 7.º Para cubrir los gastos que ocasionen los servicios y atenciones encomendados al Fomento de la Sericicultura Nacional, además de percibir los fondos que se recauden con el arbitrio del 5 por 100, impuesto por Real decreto de 11 de octubre de 1926 para la clase 11 del Arancel, dispondrá de una cuota obligatoria que se establece sobre todas las sedas hiladas en crudo sin torcer o torcidas y las cocidas, blanqueadas o teñidas estén o no torcidas (partidas 1.282, 1283 y 1284 dei Arancel), procedentes tanto de producción nacional como extranjera, y que será satisfecha por los industriales consumidores de las mismas.

El importe de dicha cuota se fijará trimestralmente por la Dirección general de Agricultura, en relación al promedio de las cotizaciones oficiales en los mercados de Lyon y de Milán, para las sedas hiladas 13/15 extra Italia y Japón, doble extra crack, puesta en España, teniendo en cuenta que para un promedio-base de 31 pesetas el kilogramo, la cuota será de 15 pesetas
por la misma unidad, y que ésta
aumentará o disminuirá en una peseta por cada tres pesetas de variación, en menos o en más, con
respecto a dicha base, sin que en
ningún caso pueda resultar la cuota
inferior a cinco pesetas por kilogramo de seda hilada.

Artículo 8.º El Fomento de la Sericicultura Nacional, en tanto no tenga establecidos sus servicios propios de hilatura, considerará a los hiladores como colaboradores indispensables para la absorción del capullo de producción nacional en el consumo interior y distribuirá la cosecha total adquirida entre las hilaturas que funcionan actualmente en el pais, proporcionalmente a la capacidad de producción de cada una, asegurándoles además la cantidad necesaria para cubrir el margen de fabricación y la remuneración correspondiente a la función que prestan, la cual deberá señalarse previamente en cada campaña refiriéndola al tipo de seda más corriente, o sea del título 13/15 de clase extra, pudiéndose variar en frança libertad comercial para las diferencias de clases y títulos. El margen de fabricación y remuneración para la transformación de los capullos se fija para la próxima cosecha en 31 pesetas por kilogramo de seda hilada con capullo nacional.

Si por escasez de cosecha fuera necesario importar capullo extranjero, el margen que se les asegure se reducirá en seis pesetas por kilo de seda hilada con primera materia importada.

Artículo 9.º La recaudación de las cuotas establecidas por el articulo 7.º se efectuará directamente por el Comité Industriai Sedero, el cual tendrá para estos efectos facultades ejecutivas, ingresando mensualmente el importe de lo recaudado en la cuenta de fondos del Fomento de la Sericicultura Nacional.

Los productores nacionales de seda hilada considerados como colaboradores, cargarán en sus facturas la cuota asignada para cada trimestre, ingresándola directamente al Comité Industrial Sedero, siendo esta condición precisa para que puedan percibir los márgenes señalados en el artículo anterior.

Artículo 10. Los fondos que se obtengan por los procedimientos que se señalan en el artículo 7.º se destinarán exclusivamente a los fines determinados para fomento de la sericicultura y propaganda del consumo de la seda, sin que puedan tener otras aplicaciones no relacionadas con tales fines.

Artículo 11. El importe de la cuota percibida por el Fomento de la Sericicultura Nacional se devolverá en las exportaciones de productos manufacturados de la seda, en la cuantía que para cada caso corresponda a la parte integrante de dicha materia, debidamente comprobada, que contengan los artículos exportados y con arreglo a las normas que determine el Reglamento.

Artículo 12. A los fines de estudiar los efectos y repercusión en la economía general del país de la aplicación de las normas establecidas para el fomento de la producción sericícola nacional, defensa y propaganda de la seda, se crea una Comisión mixta Central, presidida por el Subsecretario de Agricultura, de la que será Vicepresidente primero el Director general de Agricultura; Vicepresidente segundo, el Director general de Comercio y Política Arancelaria, y Vocales: el Jefe de la Sección de Servicios generales agronómicos de la Dirección general de Agricultura; el Ingeniero Director de la Estación Sericícola de Murcia; un representante de los cosecheros de capullo y otro de los hiladores de seda, designados ambos por el Comité Sedero de Murcia; un representante de los industriales, designado por el Comité Industrial Sedero, y otro, designado por los Colegios del Arte Mayor de la Seda.

Todos los Vocales tendrán sus respectivos suplentes, y actuará de Secretario un funcionario técnico de la Dirección general de Agricultura.

Las reuniones de esta Comisión mixta serán preceptivas dos veces al año, y en ellas se examinará la labor realizada y se formularán las propuestas sobre modificaciones o nuevas orientaciones que convenga establecer para la mayor eficacia de los expresados fines, cuyas propuestas serán sometidas a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 13. En el plazo de un mes, el Comité Sedero de Murcia, de acuerdo con la Estación Sericicola, el Colegio del Arte Mayor de la Seda de Barcelona y el Comité Industrial Sedero, elevará a la Dirección general de Agricultura una propuesta de Reglamento para la aplicación de este D creto, con la

organización y funcionamiento del Fomento de la Sericicultura Nacional y régimen para el cobro de cuotas, el cual, una vez informado por aquella Dirección, será sometido a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto el cual entrará en vigor al día slguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A solicitud de los productores de seda artificial, y no obstante lo dispuesto en el articulo 3.º del Decreto de 4 de diciembre de 1934, podrá reducirse el plazo máximo de dos años establecido para sustituir la denominación de «seda artificial» por la de «rayón».

Segunda. Los créditos pendientes de pago por obligaciones contraidas anteriormente por el Fomento de la Sericicultura Nacional, asi como las primas ya concedidas a la hílatura y no satisfechas hasta el momento presente, se entenderán liquidables y con derecho al abono de su importe, con cargo a los fondos generales del Servicio, hasta terminar las existencias actuales en capulio, a cuyo efecto se harán los correspondientes aforos.

Tercera. Dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid, los hiladores, torcedores, manipuladores, importadores y fabricantes consumidores de hilado, productores de tejido y toda clase de manufacturas de seda, deberán presentar al Comité Industrial Sedero de Barcelona declaración jurada de todas ias existencias de seda afectadas por la cuota que establece el artículo 7.º de este Decreto. Los hiladores, importadores, torcedores y munipuladores irán liquidando la cuota a medida que vayan facturando dichas existencias, y los consumidores productores de teildos y otras manufacturas liquidarán la cuota correspondiente a sus existencias dentro de un plazo máximo de seis meses.

Cuarta. La cuota asignada para el periodo que terminará en 30 de junio del año actual se fija en 15 pesetas por kilogramo de seda hilada, y comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de este Decreto, en cuya fecha cesará la percepción de las primas de compensación establecidas por el de 4 de diciciembre de 1934.

Quinta. Los importadores y consumidores de sedas que hubiesen satisfecho las primas de compensación creadas por el Decreto de 4 de diciembre de 1934 podrán solicitar del Fomento de la Sericicultura Nacional la devolución de la diferencia entre la cantidad pagada y la que le corresponda abonar por la cuota que por el presente Decreto se establece. Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

—El Ministro de Agrícultura, Manuel Giménez Fercández».

Lo que se publica para general conocimiento y especialmente para el de las familias de los labradores que se dediquen a las crianzas de gusanos de seda en esta provincia, dados los beneficios que en la referida disposición se conceden, entre otros que dicho Ministerio adquiere directamente del cosechero, el capullo de seda vivo, al precio de cinco pesetas kilogramo.

Burgos 21 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

### Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El amor que necesitan las mujeres», siempre que se haga constar en carteles y programas la indole de la misma, no ser apta para señoritas y prohibiéndose la entrada a los menores de edad, «Camas para matrimonio moderno», «Amor y carnaval» y «Treno», de la casa Renacimiento Films; «Deportes de verano», «Rigoletto», «Alpinismo» y «Noticiario extremo Oriente», de la casa F. Puigvert; «Regina», «Rosas del Sur», «Radio», «Revista Miss Voz 1935» y «El Ogro del Bosque», de la casa Cifesa; «El pescado Mágico» y «Noticiario Fox núms. 11 y 12 A, volúmen 7.º», de la casa Hispano Fox Film, «Revista núms. 27 y 28», de la casa Paramount; «Actualidades núms. 25, 26 y 27 UFA, de la casa Alianza Cinematográfica Española; «El es mi lila», «Hola marinero y «Un día de toros», de ia casa E. Viñals; «Los sin trabajo», de la casa Cine España; «Corazón bandolero», de la casa Raza Films; «Secuestro canino», «Mickey caba-Ilista» y «Robinson Mickey», de la casa Artistas Asociados; «Imitación a la vida», de la casa Hispano American Films; «Alrededor del Mundo», de la casa Quiterio Prieto; «Noticiario Bavaria núm. 53», de la casa Ferrer Blay, y «Nuevas Rutas», de la casa Intercambio Cultural Ibero-

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 25 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

### Juan Sánchez Rivera.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de San Millán de Lara y a D. Abelardo Carazo, para que una vez transcurridos ocho dias de la inserción de la presente en el Boletin Oficial, puedan emplear estrichina en aquel término municipal y en el monte Negredo, de Cubillo del Campo, respectivamente, al objeto de destruir los animales deñinos que merodean por los mismos, previa la dopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica para general conocimienta.

Burgos 26 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera

### SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

Habiéndose ordenado por la Dirección General de Contribución Territorial, la formación del Registro Fiscal de la riqueza rústica de los términos municipales que a continuación se citan,

Se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que los trabajos de comprobaciou y toma de datos se llevarán a cabo a la mayor brevedad, debiendo proporcionar al personal técnico encargado de esta misión toda clase de facílidades, asi como colocarán este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, apercibiendo al vecindario de las penalidades reglamentarias y sanciones en que incurrirán cuantos pusieren dificultades a la labor del siguiente personal facultativo.

Ingenieros Agrónomos: D. Francisco Zabala, D. Manuel Antón, don Daniel Trueba y D. Eugenio García.

Ingenieros de Montes: D. Gracián Jáuregui, D. José Maria Azqueta y D. Agustin Alvarez.

Relación de términos municipales.

Partido judicial de Roa de Duero.

Berlangas de Roa.
Boada de Roa.
Fuentecén.
Fuentelisendo.
La Cueva de Roa.
Mambrilla de Castrejón.
Nava de Roa.
Pedrosa de Duero.
Valcavado de Roa.
Valdezate.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Contreras.
Hortigüela.
Jurisdicción de Lara.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Pinilla de los Barruecos y anejos.
Pínilla de los Moros y anejos.
Quintanarraya.

Partido judicial de Belorado.

Puras de Villafranca.

Burgos 22 de marzo de 1935.= El Jefe Provincial de Catastro, Francisco Zabala.

# SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

### CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

### PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos	Concepto
				Ayuntamiento	Calle y número	académicos o profesionales	de clasificación
1	Canal Gallo Digna de la	46	46	Escalada	Plaza 33	Sus labores	Casada
2	Canal Gallo Hilaria	52	52	fdem	Idem	Idem	Idem
3	Carrera Esperanza	34	34	Idem	Barriuso 14	Idem	Idem
4	Conde Fernández Manuela	86	2 2	Idem		Idem	Idem
5	Diez Martinez Irene	44	19	Orbaneja del Castillo		Labradora	Cabeza de famil
6	Diez Ruiz Juliana	34	34	Idem	,	Sus labores	Casada
7	Feo Ortiz Candelas	47	14	Arija	,	Idem Idem	Idem
8	Fernández Benita	38	38 18	Alfoz de Bricia		Idem	Idem
9	Fernández Domitila Fernández Purificación	34	10	Idem Alfoz de Santa Gadea	Barrio Abajo	Idem	Idem
• 11	Fernández Díaz Eustaquia	46	19	Arija	Danio Abajo	Idem	Idem
12	Fernández Díaz Paulina	86	86	Idem		Idem	Cabeza de famil
13	Fernández Fernández Genoveva	40	38	Alfoz de Santa Gadea	Santa Gadea	[dem	Casada
14	Fernández Fernández Rosa	77	77	Valle de Zamanzas	Gallejones	Idem	Cabeza de famil
15	Fernández González Rafaela	47	47	Idem	Idem	ldem	Casada
16	Fernández Gutiérrez Felisa	49	22	Arija	100	Jornalera	Idem
17	Fernández Hidalgo Albina	34	32	Tubilla del Agua	San Felices	Sus labores	Idem
18	Fernández Huidobro Trinidad	51	51	Idem	Cobanera	!dem	Idem
19	Fernández Iglesia Valentina	52	52	Cernégula	20	Idem	Idem
20	Fernández Iglesias Inés	38	38	Tubilla del Agua	0.11.	Idem	Idem Cabeza de fami
21	Fernández López Juliana	68	68	Valle de Zamanzas	Gallejones	Idem	Casada .
22	Fernández López Presentación	35	3	Valle de Valdebezana	Tableda	Idem	Idem
23	Fernández Lucio Catalina	43	43	Tubilla del Agua	Tablada	Idem Idem	Idem
24	Fernández Lucio Paula	37	37	Idem	Idem Cobanera	Jornalera	Idem
	Fernández Merino Felipa	39 44	44	Idem Valle de Valdebezana	Virtus	Sus labores	Idem
26	Fernández Peña Adelaida	50	50	Idem	Argomedo	ıdem	Idem
27 28	Fernández Peña Angela Fernández Peña Bonifacia	48	48	Alfoz de Bricia	Aigoinedo	Idem	Idem
29	Fernández Peña Celestina	34	34	Valle de Valdebezana	Riaño	Labradora	Idem
30	Fernández Peña Eusebia	59	59	Idem	Argomedo	Idem	Cabeza de famil
31	Fernández Peña Jacinta	54	54	Idein	Idem	Idem	Casada
32	Fernández Peña María	69	69	Idem	Cilleruelo Bezana	Sus labores	Idem
33	Fernández Peña María	62	62	Idem .	Herbosa	Idem	Idem
34	Fernández Peña Primitiva	54	54	Idem	Idem	Labradora	Cabeza de famil
35	Fernández Peña Rufina	. 72	72	Idem	Castrillo	Sus labores	Casada
36	Fernández Peña Visitación	38	38	Idem ,	Riaño	Idem	Idem
37	Fernández Puente Agueda	51	51	Valdelateja	7	Idem	Idem
38	Fernández del Rio Agustina	66	66	Tubilla del Agua	Tablada	Idem	Idem
39	Fernández del Rio Eulalia	. 50	50	Idem	Bañuelos	Idem	Idem
40	Fernández Robledo Isabel	58	58	Valle de Valdebezana	Arreba	idem Idem	Idem Idem
41	Fernández Rodríguez Cesárea	50	50 53	Moradillo de Sedano	Cubillos del Rojo	Idem	Idem
42	Fernández Rojo Braulia	53 39	39	Valle de Valdebezana	Riaño Riaño	Idem	Idem
43	Fernández Ruiz Basilisa	62	62	Idem	Soncillo	Idem	Idem
44	Fernández Ruiz Bibiana	70	70	Idem	Población	Labradora	Cabeza de famil
45 46	Fernández Ruiz Eulogia Fernández Ruiz Filomena	70	70	Idem	Argomedo	Sus labores	Casada
47	Fernández Ruiz I homena Fernández Ruiz Isabel	78	78	Idem	Idem	Idem	Idem
48	Fernández Ruiz Manuela	59	59	Valle de Zamanzas	Robredo	Idem	Cabeza de famil
49	Fernández Ruiz Matilde	85	85	Valle de Valdebezana	Argomedo	Idem	Idem
50	Fernández Ruiz Piedad	36	36	Idem	Cilleruelo Bezana	Idem	Casada
51	Fernández Ruiz Rufina	43	43	Idem	Argomedo	Idem	Idem
52	Fernández Ruiz Saturnina	50	50	Idem	Riaño	Idem	Idem
53	Fernández Ruiz Teresa	52	52	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Fernández Sáinz Angela	55	55	Idem	Villabáscones	Labradora	Cabeza de famil
55	Fernández Sáinz Antonia	61	61	Alfoz de Santa Gadea	Auromodo	Idem	Casada Cabeza de fami
56	Fernández Sáinz Felipa	65	65	Valle de Valdebezana	Argomedo	Idem Idem	Casada
57	Fernández Sáinz María	42	8	Idem	Herbosa San Vicente	Idem	Idem
58	Fernández Sáinz Obdulia	62 62	62 62	Idem	Idem	Idem	Cabeza de fami
59	Fernández Sáinz Perfecta	39	39	Idem	Idem	Idem .	Casada
60	Fernández Sáinz Virginia	79	19	Alfoz de Bricia	rucin	Sus labores	Idem
61	Fernández Sáiz Angela	44	16	Valle de Valdebezana	Villamediana	Idem	Idem
62	Fernández Sáiz Aurelia Fernández Sáiz Basilia	51	51	Idem	Bezana	Idem	Idem
63	Fernández Sáiz Encarnación	42	42	Idem	Riaño	Labradora	Cabeza de fami
64 65	Fernández Sáiz Esperanza	57	57	Idem	Herbosa	Idem	Casada
66	Fernández Sáiz Leonisa	40	40	Idem	Idem	Idem .	Idem
67	Fernández Sáiz Sofia	41	41	Idem -	Virtus	Idem	Idem
68	Fernández Sáiz Teodora	71	71	Alfoz de Bricia	2	Sus labores .	Cabeza de famil
69	Fernández San Miguel Asunción	37	37	Valle de Valdebezana	Virtus	Idem	Idem
70	Fernández San Miguel Petra	46	46	Idem	Idem	Idem	Casada
71	Fernández Santamaría Paulina	33	9	Moradillo de Sedano	>	Idem	Idem
72	Fernández Sierra Agustina	69	69	Valle de Valdebezana	Castrillo	Propietaria	Cabeza de famil

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos	Concepto
				Ayuntamiento	Calle y número	acadèmicos o profesionales	de clasificación
7.0	Danis des Cieres Datricio	78	78	Alfoz de Santa Gadea		Sus labores	Cahera da t
73	Fernández Sierra Patricia	51	51	Quintanilla-Sobresierra		Idem	Cabeza de familia Casada
74	Fernández Torre Teresa	64	64	Valla de Valdabarra	Landraves	Idem	Idem
	Fernández Vallejo Francisca			Valle de Valdebezana		Idem	Idem
76	Fernández Varona Brígida	53	53	Idem	Bezana		
77	Fernández Varona Jesusa	42	42	Idem	Castrillo	Labradora	Idem
	Fernández Varona Sofia	40	40	Idem	Idem	Idem	Idem
. 79	Fonturbel Franco Eugenia	52	. 30	Quintanilla-Sobresierra	,	Sus labores	Idem
80	Fuente Carvajal Domitila	35	18	Arija	,	Idem	Idem
81	Fuente Ruiz Petra	60	60	Valle de Valdebezana	Quintanilla	Idem	Idem
82	Fuentes Ruiz Aurora	64	64	Idem	Idem	Idem	Idem
83	Ocina Vegas Margarita	43	43	Masa	, , ,	Idem	Idem
84	Olmo Melgosa Isabel del	41	41	Idem	>	Idem	Idem
85	Olmo Melgosa Ludivina	43	43	Idem	>	Idem	Idem
86	Olmo Pérez Bonifacia	46	46	Idem		Idem	idem
87	Ontillera Pérez Margarita	52	52	La Piedra	Arreta 10	Idem	Idem
88	Peña Porras Francisca	39	39	Idem	Puente 19	Idem	Idem
89	Sáez Peña Paulina	60	60	Arija	3	Idem	Cabeza de familia
		35	9	Valle de Valdebezana	Cubillos del Rojo	Idem	Casada
90	Sáinz Alonso Aurelia	37	37		Cubillos del Rojo	Idem	Idem
91	Sáinz Arenas Lucía			Alfoz de Santa Gadea			
92	Sáinz Cuesta Lorenza	77	77	Idem .	Harbana	Idem	Idem
93	Sáinz Díaz Clara	58	58	Valle de Valdebezana	Herbosa	Idem	Idem
94	Sáinz Díaz Emilia	63	63	Idem	Idem	Labradora	Idem
95	Sáinz Fernández Adela	54	54	Arija	>	Sus labores	Idem
96	Sáinz García Lucía	45	16	Idem	>	Idem	Idem
97	Sáinz López Natalia	66	66	Alfoz de Santa Gadea	>	Idem	Idem
98	Sáinz Lucio María	51	51	Arija	>	Idem	Idem
99	Sáinz Rozas Consuelo	53	10	Idem	12.	Idem	Idem
100	Sáiz Alonso Eduvigis	40	24	Sargentes de la Lora	Lorilla	Idem	Idem
101	Sáiz Arenas Dolores	43	18	Arija	,	Idem	Idem
102	Sáiz Fernández Paulina	40	40	Alfoz de Bricia	A s	Idem	Idem
103	Sáiz Fernández Raimunda	49	49	Idem		ldem	Idem
104	Sáiz Fernández Virgilia	41	41	Idem	,	Idem	Cabeza de familia
105	Cáis Cámas Fidala	50	50	Sargentes de la Lora	Valdeajos	Idem	Casada
	Sáiz Gómez Fidela	33	33	Alfoz de Bricia	valucajos	Idem	Idem
106	Sáiz Gómez María						
107	Sáiz González Ambrosia	43	13	Arija	>	deni	Idem
108	Sáiz González Elvira	41	12	Idem	2	Idem	Cabeza de familia
109	Sáiz del Hoyo Petra	36	36	[dem	,	Idem	Casada
	Sáiz Lucio Simona	88	88	Idem	,	ıdem	Idem
111	Sáiz Matute Celedonia	65	65	Alfoz de Bricia	3	Idem	Idem
112	Sáiz Montejo Manuela	62	62	(dem	>	Labradora	Cabeza de familia
113	Sáiz Montejo Polonia	52	52	Idem	>	Idem	Casada
114	Sáiz Pérez Lucila	67	67	Arija		Idem	Cabeza de familia
115	Sáiz Rodríguez Juliana	70	70	Alfoz de Bricia	)	Sus labores	Idem
116	Sáiz Ruiz Paula	70	16	Arija	,	Idem	Idem
117	Sáiz Sáiz Justa	58	58	Alfoz de Bricia		Idem	Casada
118	Sáiz Sáiz María	62	62	[dem	,	Idem	Idem
	Sáiz Sáiz Paula	69	69	Sargentes de la Lora		Idem	Idem
120	Sáiz Sierra Gregoria	67	39	Sedano	1	Idem	Idem
121	Saldaña Cuñado Primitiva	39	*	Quintanilla-Sobresierra		Idem	Idem
122	San Juan Hidalgo Feliciana	45	45	Sargentes de la Lora	,	Idem	Idem
	San Juan Midalgo Feliciana	41				Idem	Idem
123	San Juan Martinez Nicanora	42	41	Idem		Idem	
124	San Llorente Iglesia Dionisia		42	Nidáguila		Idem	Idem
125	San Llorente Iglesia Martina	32	32	Masa	,		Idem
	San Llorente Serna Paula	46	25	Quintanilla Sobresierra	,	Idem	Idem
127	San Llorente Valdizán Gregoria	32	32	Nidáguila	Duanta 12	(dem	Idem
128	San Mamés San Mamés Eulalia	42	42	La Piedra	Puente 12	Idem	Idem
129	San Martin Sáez María Pilar	56	36	Sedano	0 1 0 1	Idem	Idem
130	Santamaría Agueda	41	41	Sargentes de la Lora	Santa Coloma	Idem	Idem
131	Santamaría Encarnación	48	48	Idem	Iden	Idem	Idem
132	Santamaría Báscones Catalina	53	53	Tubilla del Agua	San Felices	Idem	Ideni
133	Santamaria Diez Margarita	56	>	Sedano	50.	(dem	Idem
134	Santamaria Iglesias Felicitas	49	22	Pesquera de Ebro	2	Idem	Idem
135	Santamaria López Pía	50	50	Sargentes de la Lora	Santa Coloma	Idem	Idem
136	Santamaria Martinez Aurea	49	,	Sedano	>	Idem	Idem
137	Santamaria del Olmo Catalina	33	33	Idem	Re.	Idem	Idem
138	Santamaria del Olmo Sofia	57	57	Quintanaloma	Real 5	Idem	Idem
139	Santamaría Santamaría Ascensión	32	32	Sargentes de la Lora	Santa Coloma	Idem	Idem
140		64	34	Gredilla de Sedano	Salita Colonia	Idem	Idem
	Santamaría Valdizán Damiana	54	54			Idem	fdem
141	Santamaría Valdizán Faustina			Idem			Cabeza de familia
142	Santiago Arenas Paula	57	26	Arija	Tomodillas	Labradora	
143	Santidrián Francisca	37	37	Nidáguila	Terradillos	Sus labores	Casada
144	Santidrián Martínez Engracia	35	35	La Piedra	La Rad	Idem	Idem
145	Santidrián Olmo Cecilia	38	38	Quintanaloma	Iglesia 7	Labradora	Idem
146	Santidrián Robles Visitación	37	37	Sargentes de la Lora	Santa Coloma	Sus labores	Cabeza de familia
147	Santidrián Terán Casimira	52	52	Pesquera de Ebro	2	Idem	Casada
148	Santos de la Fuente María	44	16	Arija	>	Idem	Idem
149	Sanz Lucio Patricia	37	37	Idem	00 ×	Idem	Idem
150	Serna González Rafaela	43	43	La Piedra	Iris 6	Idem	Idem

### Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Briviesca, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Lences a Belorado, Sección de B iviesca a Belorado, trozo 4.º

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca, se insertó en el Boletin Oficial de la provincia del dia 20 de octubre de 1934, señalando un plazo de quince dias para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su aplicación,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de las fincas insertas en el Boletin Oficial del dia 20 de octubre de 1934, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho dias, a contar dei siguiente de la notificación, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde de Briviesca, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de citada Ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reuna las condiciones que determina el expresa. do artículo, se les declarara conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 18 de marzo de 1935 .=

El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

### Confederación Hidrográfica del Doero

COMISIÓN ORGANIZADORA

Designación de los representantes de las Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y entidades bancarias de la Cuenca del Duero.

Habiendo sido reorganizada por Decreto de 24 de mayo de 1934 (Gaceta del 26) la Confederación Hidrog áfica del Duero, fué aprobado por Orden ministerial, fecha 26 de diciembre del mismo año, el Reglamento para constitución de la Asamblea. Dicho Reglamer to establece, en su artículo 14, que, entre los elementos integrantes de la Asamblea de la Confederación, figurarán los siguientes representantes de carácter corporativo:

Las Excmas. Diputaciones de León, Zamora, Salamanca, Valladolíd, Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Avila y Orense designarán cada una un representante.

Las Cámaras Agrícolas constituídas en el territorio de la Cuenca del Duero elegirán, entre todas, tres delegados.

Las Cámaras de Comercio e Industria estarán representadas por dos Sindicos o delegados, uno por el sector comercial y otro por el sector industrial. .

Los Bancos y Banqueros legalmente constituídos y domiciliados en el territorio de la Cuenca, nombrarán un representante.

La Comisión organizadora de la Confederación ha acordado dictar las normas procedentes para regular la designación de los mencionados representantes, de las cuales se han remitido ejemplares, por correo certificado, a todas las entidades interesadas en la elección. Aquellos que deseen conocer algún detalle o aclaración pueden dirigirse personalmente, o por escrito, a la Secretaria de la Comisión organizadora de la Confederación Hidrográfica del Duero, establecida en la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca, Muro 5, Valladolid.

En esta labor de organización, la Comisión tiene la seguridad de contar con la cooperación decidida de todas las Diputaciones provinciales, Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y entidades Bancarias, a quienes tan directamente afectan los problemas de la Confederación y las aspiraciones de la Cuenca del Duero.

Valladolid 19 de marzo de 1935. =El Delegado del Gobierno-Presidente, Antonio Arias Juárez.=Por acuerdo de la Comisión organizadora. = El Secretario, José Antonio G. Santelices,

Alcaldía de Burgos

El Exemo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 15 del actual, adoptó entre otros acuerdos el siguiente:

«Que se anuncie a subasta el aprovechamiento de la caza en los terrenos baldios de propiedad comunal, denominados Valdeparairo, Llanos, Canteblanco, Canteras del Rey y Calderonas, por la cantidad de 140 pesetas anuales; debiendo cumplir los arrendatarios con lo dispuesto en la vigente legislación y se respeten las servidumbres de pastos que gravan les terrenos de referencia; y habida consideración a que la cantidad que se determina no llega a la señalada en el número 1.º del artículo 164 del Estatuto y 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que se faculte a la Alcaldía para que anuncie la subasta en la forma y condiciones que se estime más conveniente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo crienado en el articulo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho

Burgos 21 de marzo de 1935.-El Alcalde, M. Santamaría.

### Alcaldia de Miranda de Ebro.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta dias, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 21 de marzo de 1935.=El Alcalde en funciones, José de la Eranueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Tremellos. Puentelisendo.

Vileña. Peral de Arlanza. Berlangas de Roa. Villasandino. Villamayor de los Montes, Nava de Roa. Cantabrana, Cameno. Quintanapalla.

Busto de Bureba. Cascajares de Bureba. Cuevas de Amaya. Vulanueva de Teba. Villambistia. Espinosa del Camino. Respecto de rústica y pecuaria: Villatuelda.

Alcaldia de Quintanarraya.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanarraya 18 de marzo de 1935 .= El Alcalde, Fulgencio Ove-

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuenteicésped, respecto de las de los ejercícios de 1932, 1933 y 1934.

El de Grijalba, respecto de las de los años de 1931, 1932, 1933 y 1934.

El de Villasidro, respecto de las de los años de 1923-24, ejercicio trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926, años de 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1983 y 1934.

### Alcaldia de Ayuelas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza muni-

Ayuelas 18 de marzo de 1935 .= El Alcalde, Luis Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja,

Gredilla de Sedano. Cabañes de Esgueva. Partido de la Sierra en Tobalina.

Alcaldia de Rioseras.

D. Buenaventura Mata y Sáiz, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: Que al folio 30 del libro corriente de sesiones de este Ayuntamiento, aparece el acta que, copiada literalmente, dice así:

«Sesión extraordinaria del dia 26 de febrero de 1935.-En el pueblo de Rioseras a 26 de febrero de 1935, reunido el Ayuntamiento en pleno a las cinco de la tarde en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Alonso Rodriguez y asistencia de los Sres. Concejales D. Claudio Carrera Ibeas, D. Leandro Sáiz Rodríguez, D. Vicente Fernández Alcalde, D. Urbano Porras Sáiz, D. Elías Diaz Güemes Ibeas y don Venancio Delgado Sáiz, que componen la totalidad de los que le constituyen, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria al solo efecto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 27.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, para invertir su importe en la construcción del camino vecinal que, partiendo de este pueblo y pasando por Robredo-Temiño, empalme con la carretera de Francia en Monasterio de Rodilla, y para reparación del camino vecinal que empalma en la carretera de Burgos a Bercedo, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las operaciones que la Corporación contraiga y facultar al Alcalde para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del prés-

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que no solamente concurren al acto las cuatro quintas partes de los Concejales que constituyen el pleno del Ayuntamiento, sino que asisten todos los que le forman.

El Sr. Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en 30 años mediante el pago de una cantidad anual uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de cesión del préstamo del recargo correspondiente a fondos de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones so-

En garantia del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lá-

mina de propios número 7555 por un capital nominal de 54.598 pesetas y 18 céntimos y una renta de 2.183 pesetas 92 céntimos.

Discutido el asunto, el Sr. Alcalde-Presidente propuso los acuerdos siguientes:

- 1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.
- 2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja un préstamo de 27.000 pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en treinta años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y del pago de los arbitrios, impuestos y gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.
- 3.º Ofrecer, como garantía del cumplimiento de las enumeradas responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por Real orden de 24 de noviembre de 1931, y que es: una lámina de propios, número 7555, por un capital nominal de 54.598 pesetas 18 céntimos y una renta anual de 2.183 pesetas 92 céntimos.

Y para asegurar el pago de las anualidades y amortización, la renta de las expresadas láminas, quedando afectas de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener otra aplicación distinta hasta cancelar la deuda asegurada.

Autorizar al Sr. Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

- 4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario, si fuese necesario, para formalizar el ingreso y gasto que la operación ocasione.
- 5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonarán puntualmente en el

domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Co'aboradora el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

- b) Consignará en sus presupuestos de ca la año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.
- c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.
- d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.
- e) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, petición de autorizaciones y depósito de la lámina en el Banco de España, a disposición de los organismos de Previsión.

Puestas a votación sucesivamente las enumeradas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes, votando por la reducción a títulos al portador D. Urbano Porras.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las ocho de la noche, de que certifico. El Alcalde, Francisco Alonso. Elos Concejales: Leandro Sáiz. — Claudio Carrera. — Urbano Porras. — Vicente Fernández. — Venancio Delgado. — Elías Diaz Güemes. — El Secretario, Ventura Mata».

El acta de la sesión inserta fué ratificada en la sesión del dia 10 de marzo.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Rioseras a 16 de marzo de 1935.—Ventura Mata.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Alonso.

Para someter este acuerdo a referendum, según dispone el artículo 222 del Estatuto municipal, se ha fijado el dia 21 de abril, desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde.

Rioseras 16 de marzo de 1935 = El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldia de Grijalba.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza sobre prestación personal y transportes que han de regir en este término municipal durante los años de 1935 al 1940 inclusive, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinada por todos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho pla-

zo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, sin cuyo requisito no se admitira ninguna.

Grijalba 13 de marzo de 1935.= El Alcalde, B. Rilova.

Alcaldia de Merindad de Cuesta-Urria.

Habiendo manifestado en el acto de la revisión, el mozo Francisco Baranda López, número 1 del alistamiento para el reemplazo de 1931, que continua la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Feliciano Baranda López, hijo de Francisco y Damiana, que nació en Mijangos en julio de 1899 y residió últimamente en Mijangos con su familia, teniendo aho. ra, si vive, 35 años; se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento vigente de quintas, a fin de que el que tenga noticias lo comunique a esta Alcaldía a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Merindad de Cuesta-Urria 14 de marzo de 1935.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldia de Bentretea.

Para su provisión en propiedad y por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 25 de febrero del año actual, se anuncia a concurso la plaza de Alguacil muninicipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres, vencidos.

Los que pretendan tomar parte en este concurso han de ser naturales o vecinos del municipio y tener la edad de 25 a 65 años. El tiempo para la presentación de instancias será el de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las cuales serán presentadas en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas.

Bentretea 13 de marzo de 1935.= El Alcalde.=P. O., José García.

## ANUNCIOS PARTICILARES

# JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º-Teléfono 229

7-8

Se arriendan tierras de labor, 100 fanegas de sembradura, en San Pedro de Arlanza (Hortigüela). Informarán: Sr. Cuesta, Isla, 1, o Sr. Valcárcel, Isla, 27, Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL